

Segundo grado: Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa, Secretariado y Comercio exterior y transporte.

Con carácter experimental, la enseñanza no regulada de Comercial.

Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Orense:

Primer grado: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

26254 *ORDEN de 3 de noviembre de 1980 por la que se revisan las Ordenes ministeriales que clasificaban a los Centros no estatales de BUP siguientes: «El Redín», «San Ignacio», «Santo Tomás», «San Miguel de Aralar», de Pamplona y «San Francisco Javier», de Tudela (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: «El Redín». Domicilio: Calle el Vergel, sin número. Titular: Fomento de Centros de Enseñanza. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se aprueba la ampliación de puestos escolares. Se aprueba la ampliación de puestos escolares, quedando sin efecto por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1978) que consignaba inferior capacidad.

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: «San Ignacio». Domicilio: Calle Bergamin, 32. Titular: Compañía de Jesús. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares. Se aprueba ampliación del Centro, quedando sin efecto por lo que se refiere a este Centro la Orden ministerial de 11 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1979) que consignaba inferior capacidad.

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: «Santo Tomás». Domicilio: Calle Santo Domingo, 43. Titular: Congregación de Madres Dominicas de la Enseñanza. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con siete unidades y capacidad para 280 puestos escolares. Se aprueba ampliación del Centro, quedando sin efecto por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1978) que consignaba inferior capacidad.

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: «San Miguel de Aralar». Domicilio: Avenida de Franco, 64. Titular: Arzobispado de Pamplona. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se aprueba la ampliación del Centro, quedando sin efecto por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1978) que consignaba inferior capacidad.

Municipio: Tudela. Localidad: Tudela. Denominación: «San Francisco Javier». Domicilio: Calle San Francisco Javier, sin número. Titular: Compañía de Jesús. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con 20 unidades y capacidad para 800 puestos escolares. Se aprueba la ampliación del Centro, quedando sin efecto por lo que a este Centro se refiere la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1978) que consignaba inferior capacidad.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26255 *ORDEN de 3 de noviembre de 1980 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Academia Montornés», de Montornés del Vallés (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para que se proceda al cambio de titularidad del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Academia Montornés», de Montornés del Vallés (Barcelona), que recaería en «Montornés, Sociedad Cooperativa Limitada»;

Teniendo en cuenta que dicho Centro fue reconocido como de primer grado por Orden de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre) y figuraba como titular don Antonio Miguel Salas Sanchez, que se cumplen para la transferencia solicitada las condiciones que determinan los artículos 3.º, 4.º y 13 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), las razones alegadas y los informes y propuesta favorables,

Este Ministerio, de conformidad con el mencionado artículo 13 del Decreto 1855/1974, ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Academia Montornés», de Montornés del Vallés (Barcelona), con domicilio en calle Capella, 25, a favor de la Entidad debidamente constituida «Montornés, Sociedad Cooperativa Limitada», de la misma localidad y emplazamiento, a partir de lo que se dispone en esta Orden y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26256 *ORDEN de 3 de noviembre de 1980 por la que se autoriza a diversos Centros no estatales de Formación Profesional a impartir las enseñanzas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros no estatales de Formación Profesional, que habrán de citarse, para que se les autorice la implantación de diversas enseñanzas;

Teniendo en cuenta que justifican su necesidad y que reúnen los medios y condiciones precisos, de conformidad con la normativa vigente, como se expresa en los informes y propuestas favorables

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los Centros no estatales de Formación Profesional que se relacionan las siguientes enseñanzas a partir del curso académico 1980-81:

Guadalajara

Localidad: Guadalajara. Denominación: Primer Grado «María Madre». Enseñanzas: Primer grado, rama «Hogar», profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional.

Navarra

Localidad: Estella. Denominación: «Primero y Segundo Grado Homologado». Enseñanzas: Primer grado, rama «Hogar», profesión, Jardines de Infancia, con carácter provisional.

La Coruña

Localidad: La Coruña. Denominación: Primero y Segundo Grado Homologado «Nebrija». Enseñanzas: Segundo grado, rama «Sanitaria» especialidades Laboratorio, Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26257 *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro no estatal de BUP «Municipal», Santa Teresa de Jesús», de Villarcayo (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Delegación Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, Ley Orgánica 5/1980,

de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1980) y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato.

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial de Centros al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia de Burgos

Municipio: Villarcayo. Localidad: Villarcayo. Denominación: «Municipal-Santa Teresa de Jesús». Domicilio: Villarcayo. Titular. Ayuntamiento. Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro habilitado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala en la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26258

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de abril de 1980 por la que se modifican Centros escolares estatales en la provincia de Sevilla.

Padecidos errores en la inserción del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 15 de noviembre de 1980, páginas 25566 a 25569, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Municipio: Constantina. Localidad: Constantina. Código del Centro: 41600330. Denominación: Colegio Nacional. Domicilio: Cerro de los Pinos.

En los párrafos relativos a transformaciones y composición resultante, debe decir: «Transformaciones: Bajas, 16 mixtas de Educación General Básica, una mixta de Educación Especial y Dirección sin curso de régimen especial; altas, 16 mixtas de Educación General Básica, una mixta de Educación Especial y Dirección sin curso de régimen ordinario. Composición resultante: 16 mixtas de EGB, una de párvulos, una mixta de Educación Especial y Dirección sin curso».

Municipio: Dos Hermanas. Localidad: Dos Hermanas. Código del Centro: 41001550. Denominación: Colegio Nacional «Calvo Sotelo».

En el párrafo de composición resultante, donde dice: «una de párvulos», debe decir: «una de párvulos».

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva. Denominación: Colegio Nacional «Posadas Carvajal».

El número de código de este Centro es el 41002268 y no el 41002263, que por error apareció publicado.

Municipio: La Lantejuela. Localidad: La Lantejuela. Código del Centro: 41002271. Denominación: Colegio Nacional «Sagrado Corazón de Jesús».

En el párrafo relativo a creaciones, donde dice: «Centro mixto de EGB», debe decir: «cuatro mixtas de EGB».

Municipio: Peñafior. Localidad: Peñafior-Poblado-Vegas de Almunara. Código del Centro: 41003303. Denominación: Escuela Graduada.

La localidad es Peñafior-Poblado Vegas de Almenara.

26259

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de abril de 1980 por la que se modifican Centros escolares estatales en la provincia de Las Palmas.

Advertidos errores en el anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 19 de noviembre de 1980, páginas 25867 y 25868, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Municipio: Agaete. Localidad: Agaete. Denominación: Colegio Nacional «José Sánchez y Sánchez».

El número de código de este Centro es el 35000011 y no el 3500011 que apareció publicado.

Municipio: Arrecife. Localidad: Arrecife. Código del Centro: 35000197. Denominación: Colegio Nacional «Generalísimo Franco».

En el párrafo correspondiente a composición resultante, donde dice: «y una de Profesor adjunto diplomado de Educación

Física», debe decir: «y una de Profesor diplomado en Educación Física».

Municipio: Arucas. Localidad: Cardonal. Código del Centro: 35005651. Denominación: Escuela Graduada «Tinoca».

En el párrafo relativo a composición resultante, donde dice: «una mixta de EGB y una de Dirección con curso», debe decir: «una mixta de EGB».

Municipio: Betancuria. Localidad. Denominación: Unitaria mixta.

El número de código de este Centro es el 35600875 y no el 356000875 que apareció publicado.

Municipio: Galdar. Localidad: Fagajesto. Código del Centro: 35005493. Denominación: Escuela Graduada.

El domicilio de este Centro es Fagajesto y no Fagafesto.

Municipio: Moya. Localidad: Tablero. Código del Centro: 35000951. Denominación: Escuela Graduada.

En el párrafo relativo a composición resultante, donde dice: «una mixta de EGB y una Dirección con curso», debe decir: «una mixta de EGB».

26260

RESOLUCION de 24 de octubre de 1980, de la Dirección General de Personal, sobre convocatoria reserva de plaza para Profesores de EGB sobre situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Próximo a convocarse concurso de traslados entre Profesores de Educación General Básica, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Profesores de Enseñanza General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de Escuela, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de la respectiva Delegación Provincial del Departamento, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, el de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer afección contagiosa, y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución, para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario, los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirvan, pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursos—si fuere de censo superior a 10.000 habitantes—o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reingresados provisionalmente estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y, caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán a esta Dirección General, al día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motiven y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan anunciar en los próximos concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursos para adquirir en propiedad destino determinado.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 24 de octubre de 1980.—El Director general, Fernando Lanzaco Bonilla.

Sres. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas y Delegados provinciales de Educación.